

Historia de la legislación para la infancia en España: Una revisión crítica

Historical aspects of the Children's law in Spain: A critical review

J.L. PEDREIRA MASSA

RESUMEN

Se analizan los antecedentes históricos sobre las Leyes para la infancia en España. Los diferentes periodos históricos ayudan a comprender la situación actual en nuestro país, aportando elementos para la reflexión asistencial y preventiva en la infancia.

PALABRAS CLAVE: Historia. Legislación. Infancia. Salud Mental.

SUMMARY

Historical aspects about Children's Law in Spain are analysed. The different historical periods aid to understand the present situation in Spain, also new elements for the assistencial and preventive reflections in children are presented.

KEY WORDS: History. Law. Children. Child Mental Health.

"No existe educación sin sociedad humana y no existe hombre fuera de ella."

P. Freire (La educación como práctica de la libertad)

"Toda maldad procede de la debilidad; el niño únicamente es malo porque es débil; hacedle fuerte y será bueno."

J.J. Rousseau (El Emílio)

"Es posible colaborar con los adultos a condición de que éstos tomen conciencia de su propia sumisión e impotencia y decidan dejar de tragárselo todo y salir de su embrutecimiento."

S. Hansen & J. Jensen (El libro rojo del cole)

"La verdad no deja de ser verdadera aunque no se la conozca."

R. Barch (Ningún lugar está lejos)

"El niño pone al adulto entre la espada y la pared de su consecuencia, de su inoperancia y de su mentira."

Schreder & Hocquenhem (Album sistemático de la infancia)

Correspondencia: J. L. Pedreira Massa. Avda. Muro S. Lorenzo, 2, 3. Izqda. 33202 Gijón (Oviedo).

Fecha de recepción: 14-1-92
Fecha de aceptación: 23-9-92

"La repetición tiene un valor asegurador. Lo creativo es incomparable, hace correr riesgos. Lo que no es repetitivo no puede juzgarse; es incodificable."

F. Dolto (La dificultad de vivir)

INTRODUCCION

El momento actual en nuestro país es de especial relevancia para la etapa infanto-juvenil ya que se está desarrollando un cuerpo jurídico de importancia que influye y afecta directamente a la infancia. Como ejemplo de lo que se acaba de decir se constata la siguiente situación legal (1,2,3):

1. Ley del Divorcio (posibilidad de que los niños/as aparezcan en una situación de "niños/as colchones).

2. La modificación de los artículos del Código Penal relativos a la despenalización del aborto en determinadas circunstancias.

3. El proyecto de Ley sobre inseminación artificial, que incluye el apartado sobre "alquiler de úteros".

4. La modificación de los artículos del Código Civil relativos a la tutela.

5. La Ley de adopción y acogimiento familiar.

6. La Ley que modifica el Patronato de Protección de Menores y transfiere las instituciones infantiles a las CC.AA.

7. La modificación de los Tribunales Tutelares de Menores.

8. La modificación en el Código Penal de los artículos referentes a los malos tratos a la infancia.

9. La Ley que posibilita la averiguación de la paternidad, desarrollando el apartado correspondiente de la Constitución.

10. La Ley de Derechos del Menor (en elaboración desde 1982).

11. La Ley de enjuiciamiento de Menores, cumpliendo la sentencia del Tribunal Constitucional de 14/02/91, ya que los menores estaban siendo juzgados de forma anti-constitucional desde 1978.

12. La Ley de Demarcación y Planta, con la implantación de futuros juzgados de menores, pero que persiste con la edad de culpabilidad legal desde los 16 años.

13. La Ley General de Sanidad, engloba sus acciones en el apartado de Salud Materno-Infantil.

14. La Ley que permite la Esterilización de Deficientes y otros disminuidos psíquicos, aprobada casi sin discusión y que no ha desarrollado los aspectos más confusos y conflictivos.

15. La adhesión de España en 1990 a la Declaración de

los Derechos Internacionales del menor que aprobó la ONU en 1989, y en la que nuestro país fue uno de los siete únicos países del mundo que se opuso a la movilización militar de menores desde los 14 años.

16. Las legislaciones sucesivas de las CC.AA. aplicando estas disposiciones siguen las directivas generales y suelen ser una réplica. No obstante hay unas diferencias:

16.1. Cataluña: Es más drástico y firme, contempla aspectos específicos de adhesión a normativas internacionales que aún no se han adoptado en el resto del Estado (p.e., en relación a los malos tratos a la infancia).

16.2. Galicia: Decreto de Presidencia de la Xunta en que contempla el trabajo intersectorial en la infancia, desde el marco territorial, constituyendo lugares de encuentro de las diferentes agencias del territorio.

16.3. Asturias: Creación de la figura del Letrado Defensor del Menor.

PERSPECTIVA HISTORICA

Las bases prehistóricas y mitológicas

Ya la mitología Griega y Romana (4, 5) contiene abundantes datos de abandonos, confinamientos, adopciones, pleitos sobre derechos, etc.: Adonis, Aquiles, Asclepio, Dionisio, Epafo, Rómulo y Remo, Edipo, etc., no son más que algunos ejemplos.

También en el Antiguo Testamento Yahve castiga con esterilidad o la soluciona, se describen abandonos y búsquedas del origen como en el caso de Moisés. El nuevo Testamento parte de la adopción de Jesús por José, no sin que se expresen las dudas y resistencias de éste a aceptar una paternidad en estas circunstancias.

Los primeros intentos (6,7)

En España las primeras disposiciones datan de *Pedro IV El Ceremonioso* que crea en Valencia la figura del “*Pare d’orfens*” (Padre de huérfanos) y que se va generalizando posteriormente con otras denominaciones, así en Castilla es el Padre General de Menores, que se integraba en la Junta General Central de la Beneficencia del Reino. En otros lugares aparece el Padre de Mozos o Padre de Vagos, que intentaban cuidar que no aparecieran hábitos considerados como holgazanería y vagabundeo en los menores.

En el siglo XVI se generalizan las *casas de doctrina, obras pías de niños huérfanos, centro de niños huérfanos y abandonados*, pero también aparecen los correccionales o secciones de jóvenes en las cárceles, la recogida de menesterosos y pícaros en instituciones especiales. Del análisis se extrae la siguiente conclusión: se plantea una interrelación entre pobreza —vagancia— picardía en estos gérmenes de Asistencia Social en nuestro país, al menos en la destinada a los Menores.

En una disposición de 1 de Abril de 1783, *Carlos III* firma lo siguiente: “Internar a los niños en los hospicios para que se les instruya en las buenas costumbres, se les haga apren-

der oficios y manufacturas, dándoles ocupación y trabajo proporcionado a su fuerza, o se apliquen al que ya supieran; a fin de que dando pruebas de su aplicación y enmienda puedan, con el tiempo, restituirse a su Patria o donde se les convenga fijar su domicilio, *para hacerse vecinos útiles y contribuyentes*” (el subrayado es nuestro).

No obstante la opinión ambivalente del legislador, actitud que se repite en nuestro país en este tema a lo largo del tiempo como una constante histórica, existen pensadores que aportan otro tipo de reflexiones. Tal es el caso de *Cristobal Pérez de Herrera*: “Para salvar de la miseria y corrupción a los niños se les repartían por los Prelados y Corregidores *entre personas honradas*, para ponerles a oficio o servirse de ellos; prohijarlos cuando no tengan hijos, colocando otros en Casas de Expósitos hasta que fueses mayores, que se entregarán a gentes buenas que los tuvieran a su cargo”.

El siglo XIX

En 1782 el Rey *Carlos III* promulga la Ley de Beneficencia, pero no se reglamenta hasta 1852 y hay que esperar hasta 1889 para que aparezca el primer código Civil (7).

Lo más significativo de este siglo es la aparición de las políticas proteccionistas a nivel internacional, con su repercusión en las políticas de Menores. En 1853 aparece en New York la *Sociedad de Ayuda de los Niños* fundada por *Charles Loring Brace*. En Chicago *Loise Bowen* y *Ellen Henrotin* crean una sociedad con similares fines y se completa la tripleta germinal con la fundada por *Jane Adams* y *Julia Lathrop* en Illinois.

Estas iniciativas estaban sustentadas por grupos reformadores pequeño-burgueses, grupos con ciertos intereses políticos y bancarios y por profesionales. Solían estar dominados por mujeres hijas de antiguos hacendados o esposas de nuevos ricos industriales. De acuerdo con el análisis realizado por *Platt* (1981) (8), conjugaban dos tipos de intereses: crear puestos sociales y ocupacionales afines para la mujer y combinar ideas clasistas de periodos precedentes con las exigencias de control social del nuevo orden industrial.

Para desarrollar más estos planteamientos *Platt* (1981) (8) concluye: “El Clero incorporó los servicios sociales seculares en sus actividades de rutina y movía sus influencias en favor de diversas reformas. La profesión médica contribuyó con una nueva penología (N.A. [9]; ver los nuevos sistemas nosológicos de los trastornos mentales, sobre todo la serie DSM-III y en menor medida la DSM-III-R, los trabajos de *Rojas Marcos* sobre los “homeless”, etc.) y suministró personal facultativo para los Reformatorios y Clínicas de orientación del niño. Los abogados proporcionaron experiencia técnica para la redacción y el cumplimiento de las nuevas leyes. Los Académicos descubrieron un nuevo mercado que les pagaba en calidad de consultores y los elevó a puestos de prestigio y les proporcionó material ingente para sus publicaciones y conferencias”. Completando y actualizando esta visión se puede añadir (10): Los sociólogos/as encontraron tema para buscar actitudes y poder investigar los procesos de marginación y sociabilización. Los Psicólogos/as conseguían una posible identidad y se afanaban por presentar su profesión

como necesaria socialmente y obtenían puestos de trabajo y un nuevo estatus social. Los pedagogos/as se planteaban campos de prueba social de las nuevas metodologías pedagógicas y sus efectos (*Makarenko, Neil, Freinet, Freire, Montessori, etc.*). Los políticos/as vendían imagen con propuestas humanitarias que, tras las elecciones, olvidaban en aras a la relación coste/eficacia con inmediatez. En general muchos de estos “Salvadores del niño”, como los llamó *Platt* (8), eran “socialistas de corazón” y ardientes críticos de algunas estructuras sociales, pero sus programas eran típicamente reformistas y no alteraban, en lo fundamental, las condiciones socio-económicas de la infancia.

En España el siglo finaliza con la apertura del primer Hospital dedicado íntegramente a la infancia: Hospital Asilo del Niño Jesús en Madrid, que se inaugura en 1879 (11), dos años después del Hôpital des Enfants Malades de París que es el primer Hospital Pediátrico de Europa. Aún la atención sanitaria a la infancia no estaba diferenciada y solo la constancia de algunos profesionales de la Medicina consiguieron este avance (*Aguilar, Tolosa Latour, etc.*).

Por estas épocas se inician las famosas “Gotas de Leche” instituciones de singular relevancia para la alimentación láctea de los niños/as y que llegan casi hasta nuestros días, tras sucesivas transformaciones que las van integrando en instituciones de índole socio-sanitaria para la infancia.

La primera mitad del siglo XX

En 1904 *Manuel Tolosa Latour* consigue, tras laboriosos trabajos de convicción, que se promulgue la Ley del Consejo Superior de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad (5,6,11). Esta Ley constituye un evidente adelanto para la época, aunque hoy se pudiera considerar discutible en alguno de sus contenidos, es copiada por países de nuestro entorno y constituye la base del Decreto de 11 de Junio de 1948 sobre la creación de la *Obra de Protección de Menores*.

El I Congreso Nacional de Educación Protectora de la Infancia Abandonada se celebró en 1909 en Palma de Mallorca y entre sus conclusiones figura la siguiente (11): “Casi no disponemos de otro refugio que la cárcel, incluso para que pueda cumplirse la corrección paterna. No tenemos reformatorios, ni escuelas industriales, ni colonias agrícolas, ni procedimientos de colocación en familias, ni nada, en fin, de lo que constituye un sistema tutelar y educativo tan ampliamente desarrollado en otros países”. La vigencia de estas palabras escalofría, al haber transcurrido casi cien años. Bien es cierto que alguna de las situaciones están siendo contempladas en ordenamientos jurídicos actuales, pero ello supone la poca sensibilidad hacía los temas de la infancia durante el último siglo en nuestro país y que, aún hoy, continúa en algunos sectores de forma más o menos recalcitrante o disfrazada de teorías holísticas de falsas unidades (p.e., el caso de la Psiquiatría de la Infancia y la Adolescencia). Una vez más se pone de manifiesto que la falta de sensibilidad y el desconocimiento hace a las personas demasiado osadas.

El Instituto Nacional de Asistencia Social se crea en España en 1936 con el primitivo nombre de Auxilio Social de In-

vierno. Un año después, en 1937, se le asignan tres funciones (6): Protección de la madre, Protección del huérfano y Protección del niño con familia. Eran labores protectoras y bastante paternalistas, pero contribuyeron a disminuir las tasas de mortalidad infantil muy elevadas en esa época por los efectos devastadores de la guerra civil. Desafortunadamente también en la infancia el efecto de la contienda se hizo sentir, los hijos de los vencidos eran considerados como de segunda y su acceso a las ayudas sociales se vio dificultado durante mucho tiempo.

En 1939 Francia introduce en el Código Civil, por primera vez en el Derecho Comparado, una Ley de Adopción en que se contempla la obtención de un beneficio para el adoptado (5).

En legislaciones sucesivas de 1945, 1950 y 1955 se enmarca en las Leyes de Régimen Local, donde se contempla que las diputaciones dispondrán de Casas de Maternidad y expósitos y —casas de Huérfanos y desamparados—. En estos marcos jurídicos y en las reglamentaciones que los desarrollan se puede observar que los “culpables” de las situaciones de desamparo, abandono, falta de filiación, etc., son los propios niños, es decir existe/persiste un equívoco entre culpabilidad y subsidiario de protección, entre sujeto y objeto, entre causa y efecto, que en determinadas situaciones persiste hasta nuestros días.

El 11 de Junio de 1948 se promulga la Ley de constitución de la *Obra de Protección de Menores*, en ella se destacan los siguientes aspectos dignos de mención:

1. Funciones:

- 1.1. Proteger y amparar a la mujer embarazada.
- 1.2. Inspeccionar los Centros que recogen niños.
- 1.3. Investigar la explotación de los menores de 16 años.
- 1.4. Denuncia y persecución de los delitos realizados por menores contra los mayores.

2. *Actividades:* Se enmarcan en una doble actividad de Protección y corrección.

3. *Comentarios críticos sobre los contenidos y características generales de relación de la infancia con las instituciones públicas:*

3.1. Espontánea: Se supone que por el mero hecho de ser menor de edad se le integra en esta relación, es decir que potencialmente es para todos/as los niños/as.

3.2. Vinculada a instituciones jurídicas, hasta hace pocos años la Dirección General de Protección de Menores pertenecía al Ministerio de Justicia, sólo desde hace cinco años pasa a ser Dirección General de Protección Jurídica del Menor, desde hace poco más de tres años se integra en el Ministerio de Asuntos Sociales y en la actualidad se piensa en retirar lo de Protección Jurídica para intentar que sea Infancia y Adolescencia.

3.3. Predominio de los contenidos de tipo correctivo.

3.4. La reinserción pasa por planteamientos de tipo económico, con criterios de trabajo y productividad.

3.5. Se otorga la responsabilidad al menor de forma muy temprana.

3.6. Se plantea la labor asistencial como una forma de obtener beneficios.

Finaliza este periodo con dos acontecimientos internacionales de singular relevancia: en 1948 se constituye la *Orga-*

nización Mundial de la Salud y, poco después, se constituye en Gran Bretaña el *National Health Service*. En ambas instituciones se contempla de carácter específico y preferente la atención a la infancia en su propio entorno, primero aparece como protección materno-infantil, posteriormente se planteó como Programas de salud materno-infantil y, en la actualidad, se habla de promoción de salud y prevención en la infancia de forma específica.

La segunda mitad del siglo XX

Las organizaciones internacionales OMS y UNICEF (12) realizan un documento conjunto sobre la adopción, donde se reclama que las legislaciones de los países revisen sus legislaciones a fin de que se contemple que la preferencia de la adopción debe dirigirse hacia el bienestar de los niños y las niñas. Ello provoca una serie de revisiones en las legislaciones europeas (13): Francia en 1966; Portugal, Alemania e Italia en 1967 y Bélgica en 1969. En 1970 se produce la revisión de la legislación española, pero aún se contempla la adopción en beneficio de los adoptantes y no de los adoptados, hasta tal punto que hay una Resolución de 13 de Mayo de 1974 donde no se reconoce la pensión a hijos adoptivos de pensionistas de la Seguridad Social.

El 20 de Noviembre de 1959 en la 841.^a sesión plenaria de la Asamblea General de la ONU se aprueban unos Derechos de la Infancia como continuación de la Declaración de los Derechos Humanos, consta solamente de diez principios donde se quiere esbozar que el niño/a pase a ser un ciudadano con derechos, más allá de ser sólo un ser sujeto a protección. Una simple hojeada a esta declaración podría sonrojarnos, como ejemplo baste una parte del art. 5.º (14): "El niño física, mental o socialmente disminuido debe recibir el tratamiento, la educación y los cuidados que necesite su estado o su situación por profesionales con formación específica y en locales adecuados para ello".

En los años cincuenta en nuestro país se crea el PANAP que contempla Centros de Orientación y Diagnóstico para la infancia y se construyen cuatro Hospitales Psiquiátricos para todo el Estado: Ciudad Real, Madrid, Teruel y Zamora. Su funcionamiento ha sido un punto de gran debate, más allá de los esfuerzos realizados por los profesionales que desempeñaban su trabajo en ellos, representando el grado máximo de desarraigo para los niños/as que ingresaban y, en ocasiones, una demostración objetiva de la marginación de esta dedicación profesional en nuestro país. Dicho de otra forma: criticar una situación sin dar alternativas reales ni proponer soluciones reales de atención a la infancia con problemas psíquicos severos, salvo el apartamiento y la condena a una institucionalización de por vida, que luego repercute en los Hospitales Psiquiátricos de adultos de forma muy evidente.

La década de los sesenta se caracteriza por la implantación de comunidades infantiles en diferentes países europeos, como Suecia, Suiza y Holanda. Los Programas de Intervención Temprana adquieren su auge en USA en la década siguiente con *Llally, Forester* (1971), *Gordon & Guinach* (1974-76) y *Gray* (1977) entre otros. Dichos programas se

vinculan a instituciones socio-pedagógicas de carácter protector y con dependencia de organizaciones financieras de solvencia (p. e., Bank Street College of Education en New York), pero en los últimos diez años la política económica de restricción de los presidentes americanos *Reagan-Bush* han supuesto un serio revés para estos programas por la falta de ayudas financieras.

La llegada de las libertades democráticas a España y la promulgación de la Constitución abre un nuevo panorama de esperanza para la infancia. Esperanza que aún hoy continúa, lo que no se puede precisar es hasta cuándo, puesto que aún los niños y niñas de este país son ciudadanos de segunda como se intentará demostrar en este apartado, al menos ante la Ley.

El año 1983 supone el inicio de estudios legales en España sobre la infancia. Se corrige en el Código Penal la ambigüedad sobre los malos tratos, ya que normalizaba los castigos corporales a los niños/as de padres y educadores no diferenciando entre corrección educativa y malos tratos. Se iniciaron los borradores de anteproyectos de la Ley de Adopción y Acogimiento familiar, que culmina con su promulgación en 1987 (1,13) tras muchos avatares y tras superar un sinnúmero de dificultades, en ella se contempla, por primera vez en nuestro marco jurídico, el interés de los niños/as a adoptar por encima del de los adoptantes y se explicita la plena conciencia de que es una Ley de carácter terapéutico, recomendando el desarrollo de medidas amplias preventivas a fin de evitar situaciones extremas. También en este año se inician estudios sobre una denominada Ley de Derechos del Menor, lo cierto es que los borradores existentes son de una Ley de derechos jurídicos de menores, es una Ley muy judicializada y no un marco legal de derechos integrales de la Infancia.

En 1985 aparece la Ley General de Sanidad y se contempla la atención en el marco de los Programas de Salud materno-infantil. De forma complementaria la Comisión Ministerial para la Reforma Psiquiátrica (15) señala la atención específica a la infancia, pero aún hoy no se ha desarrollado homogéneamente en el conjunto del Estado, habiéndose quedado en una declaración de principios generales pero vacíos de contenidos. Como ejemplo de lo dicho baste decir lo siguiente: igual consideración que la infancia tenían los programas de atención a toxicomanías, mientras éstos se han desarrollado de forma jerárquica y con dotaciones presupuestarias, los programas de infancia quedan en un magma de enunciados, pretendiendo que su enunciado es ya el desarrollo de ellos. El simplismo con el que se aborda la atención a la Salud Mental de la Infancia constata, una vez más, la falta de sensibilidad y desconocimiento más absoluto de lo que es la infancia y su proceso evolutivo, se confunden efectos con causas, se establece una política de confusión sobre los profesionales, se ironiza acerca de los padecimientos de la infancia, se descalifica (cuando no margina) a aquellos que se decantan por dedicarse a la etapa de la infancia, etc.

En sucesivas legislaturas de mayoría socialista se han aprobado y desarrollado Leyes sobre la Educación: *LODE*, *LOGSE* que intentan favorecer el acceso educativo de los niños y las niñas. No obstante la Ley de Integración de 1985, a pesar de sus buenas intenciones, puede consagrar la crea-

ción de una institución total de nuevo cuño, demostrando una cierta inconsciencia teórica en algunos aspectos.

El Parlamento Europeo aprueba en 1987 los Derechos del Niño Hospitalizado, un año después se debaten en Oviedo y el Ministerio de Sanidad y Consumo publica los trabajos (16). Desafortunadamente no hay nada más, los centros hospitalarios siguen sin condiciones físicas, ni recursos para abordar la hospitalización infantil: siguen siendo un mero remedo de los centros hospitalarios de adultos.

Desde el año 1988 se constituye una Comisión Interministerial para el estudio de los Malos tratos a la Infancia. El paso siguiente es la creación de un grupo de estudio auspiciado por el Ministerio de Sanidad y Consumo donde participan una serie de CC.AA.: Andalucía, Asturias, Baleares, Cataluña, Madrid y Valencia, no se completan sus estudios del todo. Recientemente la Dirección General de Protección Jurídica del Menor asume la responsabilidad e inicia programas específicos de formación de profesionales, de investigación y financia formas alternativas de intervención en el campo de la infancia y las familias.

La Ley que permite la esterilización de deficientes e incapaces psíquicos aparece en 1989 a propuesta de la Asociación Progresistas de Fiscales de Cataluña. En ella se contemplan varias situaciones objeto de debate, pero destacamos (17,18):

1. La petición de la esterilización la realizan los padres.
2. Dos peritos emiten un informe.
3. No se cuenta con la opinión de los afectados.

No se han desarrollado en su totalidad y los puntos de polémica continúan con toda su vigencia, dando la posibilidad a que las posturas más conservadoras clamen con justificaciones ideológicas y poco fundamentadas científicamente. Sorprende la dilación en algunas leyes de la infancia y la rapidez con la que se agilizaron los trámites parlamentarios de esta Ley y la gran unanimidad de todos los Grupos parlamentarios para aprobarla.

En este mismo año aparece en el organigrama de la Dirección de Acción Social de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales del Principado de Asturias, la figura del Letrado Defensor del Menor (3) que rescata otras figuras históricas, mencionadas con anterioridad. Entre sus características destacamos:

1. *Dependencia:* Dirección Regional de Acción Social.
2. *Funciones:*
 - 2.1. Acción pública de defensa del menor.
 - 2.2. Coordinar a los Servicios Municipales en la acción de defensa de los menores.
 - 2.3. Realizar una memoria bianual de actividades para presentar a la Junta General del Principado de Asturias.
 - 2.4. Investigar y dar a conocer hechos derivados del ejercicio de su función.
 - 2.5. Actuar para evitar situaciones de desatención a los menores.

También en 1989 se proclama por la Asamblea General de la ONU la Declaración Internacional de los Derechos de los niños y las niñas, que España suscribe y aprueba en 1990

(19). Supone un importante avance y como la Carta Magna de una situación a conseguir, solo señalar la repulsa más absoluta que supone que en el artículo 38, apartados 1.º y 2.º, se consagre la movilización militar de niños y niñas a partir de los 14 años, lo que entra en contradicción con el resto de los derechos. Esperemos que esta firma por España haga que se desarrollen los aspectos más progresistas y paralice este artículo y otros de dudoso efecto benéfico.

El 14 de Febrero de 1991 el Tribunal Constitucional Español emite una sentencia declarando anticonstitucional la falta de garantías jurídicas de los niños y niñas en los procesos judiciales (20). Trece años después de la constitución y aún la infancia de este país no ha sido incluida. Triste situación que se comprueba en otras: utilización de la imagen infantil en sustitución de la de la mujer en la publicidad de forma profusa, incremento de la publicidad de "bienes de consumo" para la infancia, publicación con nombres y apellidos (no con iniciales como en los adultos) de niños y niñas en situaciones de compromiso social (p.e., malos tratos, marginación, SIDA, etc.), publicación de fotografías sin desfigurar la imagen facial de los niños con lo que pueden ser reconocidos, etc.

CONCLUSIONES

La legislación en temas de infancia y adolescencia no contempla las características de la infancia, en general, y se traduce un cierto desconocimiento y falta de asesoramiento de los legisladores en este campo.

Dominan las visiones adultomórficas, incluso en la denominación de "menores", lo cual obliga a contraponer el menores a algo. La legislación de menores se traduce como una copia de la de los mayores. Quizá la entidad de infancia y adolescencia deba ser rescatada, evitando poner menores que obliga a un punto de referencia, mientras que infancia constata una identidad propia.

En España no se han desarrollado los acuerdos y recomendaciones internacionales sobre la infancia, a pesar de haberlos suscrito y, en ocasiones haber sido un país pionero en algunos temas, pero solo a nivel de formulaciones teóricas y de algunos profesionales aislados.

En las Legislaciones sectoriales tampoco se contempla de forma específica la infancia, salvo en la Educación. Ello contribuye a un desconocimiento y simplificación de los problemas de la infancia, destacando como hecho paradigmático lo que ocurre en la Salud Mental de la infancia y adolescencia.

Los niños y las niñas en España no han conseguido en su totalidad los plenos derechos constitucionales, siendo aún legalmente unos ciudadanos de segunda al estar en clara desventaja legal y asistencial con los adultos, que por otra parte son los que determinan el modelo social con su voto. Constatando la dificultad para establecer medidas preventivas de cualquier tipo al no contemplarse este tipo de intervención precoz de forma prioritaria.

BIBLIOGRAFIA

1. Bajet i Royo J. Los cambios legislativos del Menor en España. En: JL Pedreira (coord). Gravedad psíquica en la infancia. Ed AEN-Ministerio

Sanidad y Consumo. Madrid 1988; pp 189-191.

2. Pedreira JL.. Reflexiones sobre el mundo infantil en los procesos judi-

- ciales. *Psiquis* 1989; 10: 25-33.
3. Fernández Felgueroso M.^a A, Pedreira JL. Ante el maltrato en la infancia. Reflexiones acerca de un programa de coordinación en la comunidad Autónoma Asturiana. En: VV.AA.: Ante el maltrato a la infancia. Ed Ministerio de Sanidad y Consumo. Madrid 1990; pp 99-108.
 4. Grimal P. Diccionario de mitología griega y romana. Ed Paidós. Buenos Aires 1982.
 5. Sardinero E. Aproximación psicodinámica y social a la adopción y otras variantes. Reflexiones acerca de una experiencia clínica. Tesina de Licenciatura. Facultad de Psicología. Universidad de Salamanca 1985.
 6. Camarero Santamaría J. La asistencia al menor carente de ambiente familiar. Organización y planteamientos. Cuadernos INAS de Asistencia Social. Enero-marzo 1982; 9-28.
 7. Roca T. Historia de la Obra de los Tribunales Tuterales de Menores. Ed Dirección General de Protección de Menores. Madrid 1980.
 8. Platt A. Los salvadores del niño o la invención de la delincuencia infanto-juvenil. Ed Siglo XXI. México 1982.
 9. Pedreira JL. Algunas reflexiones acerca de las clasificaciones nosológicas de los menores inadaptados socialmente. *Menores* (4.^a época) 1989; 16: 7-26.
 10. Pedreira JL. El (re)-descubrimiento de la infancia en las ciencias sociales modernas. *Menores* (4.^a época) 1988; 9: 47-62.
 11. Sánchez Granjel L. Historia de la Pedriatría Española. Ed AEP. Barcelona 1980.
 12. Organización Mundial de la Salud. Réunion mixte OMS/UNICEF d'experts des problèmes de Santé Mentale se rattachant á l'adoption. Serie Informes Técnicos. Ed OMS. Ginebra 1953; n.º 70.
 13. Sardinero E, López F, Pedreira JL. Aproximación psicodinámica y social a la adopción y otras variantes. *Rev Asoc Esp Neuropsiquiatría* 1989; IX, 29: 253-366.
 14. Manciaux M. Tratado de Pedriatría Social. Ed Labor. Barcelona 1980.
 15. Comisión Ministerial para la Reforma de la Asistencia Psiquiátrica. Documento para la reforma de la Asistencia Psiquiátrica. Ed Ministerio de Sanidad y Consumo. Madrid 1985.
 16. Ministerio de Sanidad y Consumo. Jornadas Estatales sobre los derechos del niño hospitalizado. Ed Ministerio Sanidad y Consumo. Madrid 1989.
 17. Comisión Legislación A.E.N. Informe sobre la esterilización de disminuidos e incapaces psíquicos. X Jornadas Estatales de la AEN. Santiago de Compostela 1989.
 18. Barrero Alba R, Fernández López JM. Factores legales médicos en la demanda de esterilización por causas psíquicas. En: S Delgado Bueno (Coord). Manual de Psiquiatría Legal y Forense. Tomo I. Ed Colex (en prensa). Madrid.
 19. Asociación Defensa Niños/as Internacional. Declaración Internacional de los Derechos de los Niños y Niñas. Ed DNI. Madrid 1990.
 20. Cuesta A. La modificación de la Ley del Menor. Jornadas sobre Infancia. Escuela Universitaria de Trabajo Social. Gijón 1991.